

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia. Incidente de Regulación de Honorarios. Radicado: 2020:00081-00. Demandante: Gerardo Antonio Henao Carmona. Demanda: Julieta Marulanda Flórez.

gerardo antonio henao carmona <geheca24@hotmail.com>

Lun 8/03/2021 14:16

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02ccctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 03-08-2021 14.11.pdf,

SEÑORA:
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO.
ARMENIA, QUINDÍO,

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

SIMULACIÓN ABSOLUTA.

DEMANDANTE: JULIETA MARULANDA FLÓREZ.

DEMANDADO: RAMIRO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO Y OTROS.

APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

630013103003-2020-00081-00.

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, atentamente me permito formular INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, dentro del proceso verbal de SIMULACIÓN ABSOLUTA, promovido por JULIETA MARULANDA FLÓREZ, en contra de RAMIRO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO su ex compañero y los hijos de éste, JORGE IVÁN GÓMEZ DUQUE y ALEXANDRA MARÍA GÓMEZ DUQUE, conforme autoriza el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual sustento en los siguientes:

HECHOS:

1.- En ese despacho cursó proceso verbal de simulación absoluta, promovido por JULIETA MARULANDA FLÓREZ, en contra de RAMIRO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO, JORGE IVÁN GÓMEZ DUQUE y ALEXANDRA MARÍA GÓMEZ DUQUE, para que mediante sentencia se declarara la simulación absoluta de los actos de compraventa contenidos en las escrituras 3791 de 24 de octubre de 2017, 4358 de 15 de noviembre de 2019 y 4993 de 26 de diciembre de 2019, otorgadas en la Notaría Primera de Armenia, inscritas bajo los folios de matrículas inmobiliarias correspondientes.

2.- La declaración de simulación absoluta se enfiló respecto los siguientes bienes:

a) LOCAL ÚNICO MEZANINE Primera Planta, Edificio LA PERLA propiedad horizontal, ubicado en la carrera 15 número 22.45, del área urbana de la ciudad de Armenia, ubicado en el nivel +0.00 y +2.80 metros, su área es de 255.78 metros cuadrados, altura libre 2.35 metros, compuesto por un local y un baño, con un coeficiente de copropiedad del 31.95%, distinguido con ficha catastral número 010400000430901900000049, matrícula inmobiliaria 280-31225, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el norte, en una longitud de 31.20 metros, con el Edificio La Pola; por el sur, en una longitud de 11.40 metros, con propiedad de Laura V de Vélez, en 11.30 metros, con propiedad de Raquel C. de Gutiérrez, en 3.80 metros, con propiedad de Nelson Duque y en 4.70 metros, con zona común (cuarto de contadores de aseo); por el oriente, en una longitud de 1.00 metro, con propiedad de Hernán Ramírez A., y en 7.90 metros, con propiedad de Miguel Velásquez A; por el occidente, en una longitud de 5.40 metros, con la carrera 15 y en 3.00 metros, con zona común (cuarto de contadores de aseo); por el cenit, con losa de concreto que lo separa de los apartamentos 101 y 102, y por el nadir, con losa de concreto que lo separa del terreno". Escritura inscrita bajo la matrícula inmobiliaria número 280-31225.

b) APARTAMENTO número DOSCIENTOS UNO (201), segundo piso del Edificio MOGADOR, propiedad horizontal, ubicado en la carrera 15 número 17-06, del área urbana de la ciudad de Armenia, situado en el nivel +2.60 metros, contante de 101.84 metros cuadrados, con un coeficiente de copropiedad del 6.1%, altura libre de 2.40 metros, distinguido con ficha catastral 0104000001060903900000049, matrícula inmobiliaria 280-14341, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el norte, en longitud de 7.60 metros, con el apartamento 202 y en longitud de 2.85 metros, con el área de uso común del segundo piso; por el occidente, en longitud de 10.25 metros, con el área de uso común del segundo piso; por el sur, en longitud de 10.45 metros, con predio de Roberto Duque; por el oriente, en longitud de 10.25 metros, con la carrera 15; por el cenit, con placa de concreto que lo separa del apartamento 301; por el nadir, con placa de concreto que lo separa del local número 2 del primer piso". Escritura que se inscribió en el registro inmobiliario bajo la matrícula inmobiliaria número 280-14341.

c) APARTAMENTO número DOSCIENTOS DOS (202), segundo piso del Edificio MOGADOR, propiedad horizontal, ubicado en la carrera 15 número 17-06, del área urbana de la ciudad de Armenia, situado en el nivel +2.60 metros, contante de 104.28 metros cuadrados, con un coeficiente de copropiedad del 6.4%, altura libre de 2.40 metros, distinguido con ficha catastral 0104000001060903900000050, matrícula inmobiliaria 280-14342, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el norte, en longitud de 14.80 metros, con la calle 17; por el occidente, en longitud de 7.50 metros, con el apartamento número 203 del segundo piso; por el sur, en longitud de 8.80 metros, con el apartamento número 201 del segundo piso y en longitud de 6.00 metros, con el área de uso común del segundo piso; por el oriente, en longitud de 0.65 metros, con el apartamento número 201 y en longitud de 6.85 metros, con la carrera 15; por el cenit, con placa de concreto que lo separa del apartamento 302; por el nadir, con placa de concreto que lo separa del local número 3 y en parte con el área de uso común del primer piso". Escritura que se inscribió en el registro inmobiliario bajo la matrícula inmobiliaria número 280-14342.

d) APARTAMENTO distinguido con el número DOSCIENTOS TRES (203), segundo piso del Edificio MOGADOR, propiedad horizontal, ubicado en la carrera 15 número 17-06, del área urbana de la ciudad de Armenia, situado en el nivel +2.60 metros, contante de 147.21 metros cuadrados, con un coeficiente de copropiedad del 8.9%, altura libre de 2.40 metros, distinguido con ficha catastral 0104000001060903900000051, matrícula inmobiliaria 280-14343, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el norte, en longitud de 1.85 metros, con el área de uso común del segundo piso y en longitud de 7.70 metros, con la calle 17; por el occidente, en longitud de 17.10 metros, con predio de Leonidas Cardona Yepes; por el sur, en longitud de 9.55 metros, con predio de Roberto Duque; por el cenit, con placa de concreto que lo separa del apartamento 303 del tercer piso; y por el oriente, en longitud de 8.40 metros, con el área de uso común del segundo piso y en longitud de 8.70 metros, con el apartamento 202; por el nadir, con placa de concreto que lo separa del local número 1 del primer piso". Esta escritura se inscribió en el registro inmobiliario bajo la matrícula inmobiliaria número 280-14343.

e) LOCAL NUMERO 1, LOTE NRO. 1 del Edificio BOTERO, propiedad horizontal, ubicado en el área urbana de Armenia, en la calle 21 número 19-18, consta de dos plantas, distribuidos así: PLANTA DE SÓTANO: nivel -0.10 y -4.75 metros, altura libre de 4.65 metros, área privada de 352.60 metros cuadrados, área construida de 382.00 metros cuadrados, el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: "Entrando a mano izquierda del punto 1 al punto 2, en longitud de 21.20 metros, con muro y columnas que lo separan de predios ajenos; del punto 2 al punto 3, en longitud de 10.70 metros, con muro que lo separa de talud que da a la carrera 19; del punto 3 al punto 4, en longitud de 28.00 metros, con muro y columnas que lo separan del predio ajeno; del punto número 4 al punto número 5, en longitud de 9.70 metros, con muro que lo separa del talud que da a la calle 21; del punto 5 al punto 1, en longitud de 30.75 metros, con muro y columnas que lo separan de propiedad ajena; nadir, con losa de concreto que lo separa del suelo; por el cenit, con losa de concreto que lo separa del primero piso del edificio." PRIMER PISO: nivel 0.00 del edificio, altura libre de 4.65 metros, área privada de 163.85 M2, área construida de 177.64 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Entrando a mano izquierda partiendo del punto 5 al punto 6, en longitud de 23.70 metros, con muro y columnas que lo separan de predio ajeno; del punto 6 al punto 3, en longitud de 3.20 metros, con predio que lo separa del predio ajeno; del punto 3 al punto 2, en longitud de 17.30 metros, con muro y columnas que lo separan del local 2 resultante; del punto 2 al punto 7, en longitud de 10.90 metros, con muro y columnas que lo separa de propiedad ajena y de escaleras de acceso a apartamentos; del punto 7 al punto 5, en longitud de 7.90 metros, con puerta, muro y ventana que lo separan del andén que da a la calle 21; por el nadir, con losa de concreto que lo separa del sótano del edificio; por el cenit, con losa de concreto que lo separa del segundo piso del edificio". Total: área privada local número 1 resultante 515.91 metros cuadrados, total área construida local número 1 resultante de 559.64 metros cuadrados, coeficiente de copropiedad del 43.26%, ficha catastral 0104000000600901900000019, con matrícula inmobiliaria 280-178977.

3.- De los bienes que lograra recuperar la demandante se comprometió a reconocer a favor del suscrito, por concepto de honorarios, el 5% de su valor comercial, según acuerdo verbal donde intervino HUMBERTO GÓMEZ GIRALDO, cuñado de la demandante y hermano del demandado.

4.- Formulada la demanda y admitida por el despacho, se procedió a inscribir la cautela en la Oficina de Registro de Armenia, relacionada con los bienes objeto de simulación, previa prestación de caución, gastos de inscripción asumidos por el suscrito con dineros propios.

5.- Días después de la inscripción de la demanda me escribió por WhatsApp la señora JULIA ANDREA GÓMEZ MARULANDA, hija de la pareja, me solicita no notificar a los demandados por el momento en razón a que se estaba llegando a una conciliación con el señor RAMIRO

DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO, en razón de lo anterior me abstengo de adelantar los trámites relacionados con ese propósito.

6.- Al inicio del proceso recibí de la demandante JULIETA MARULANDA FLÓREZ, la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) ese dinero gran parte invertido en copias de escrituras, certificados de tradición y avalúos catastrales de cinco (5) inmuebles.

7.- La relación entre el suscrito y la señora JULIETA MARULANDA FLÓREZ al momento del otorgamiento del poder era buena, basada en el respeto y amistad, nos comunicábamos permanentemente por celular y WhatsApp, pero esa relación amistosa y respetuosa entre cliente-abogado cambió a mediados de noviembre del año pasado, a raíz de la situación que paso a exponer.

8.- A mediados de octubre de 2020, su ex compañero RAMIRO DE JESÚS GOMEZ GIRALDO, fue diagnosticado con COVID 19, para esa fecha se encontraba solo en Armenia debido a que su compañera lo había abandonado por problemas familiares que me abstengo de mencionar, debido a la gravedad de la enfermedad y que las cosas se complicaron debió viajar a Envigado donde su expareja para su cuidado.

9. Después de su traslado la relación con la demandante cambió, ya no respondía las llamadas ni los mensajes por WhatsApp, un día me escribió JULIA ANDREA GÓMEZ MARULANDA, hija común de la pareja, a quien también representaba en proceso de restitución de bienes y rendición de cuentas contra el mismo RAMIRO DE JESÚS GOMEZ GIRALDO el cual se adelantaba en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, con radicado 2020-008600, terminado también por revocatoria del poder, en el que igualmente promuevo incidente de regulación de honorarios, diciéndome que terminara el proceso, que su mamá no quería continuarlo, le pregunté a qué arreglo habían llegado con el demandado y me respondió de forma grosera "eso a usted no le interesa", o por decir de otra manera, eso a usted no le importa.

10.- Me molesté porque me sentí utilizado, cuando necesitó de mis servicios profesionales era excelente abogado, el mejor y la persona en quien confiar porque no se iba a dejar comprar, ahora soy lo contrario, el aprovechado, el pijo o el abogado más deshonesto. Peor aun cuando su hija en un mensaje de datos me amenazó con denunciarme ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

11.- En febrero pasado me escribió un mensaje de texto la señora JULIA ANDREA GÓMEZ MARULANDA ofreciéndome por honorarios la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000) por el proceso de la mamá y el de ella (también presuntamente conciliado con el demandado), propuesta que no acepté por obvias razones, considerando que en ambas demandadas están involucrados trece inmuebles, 5 en este y 8 en aquél, cuyo valor de todos supera los tres mil millones de pesos.

12.- La suma ofrecida por la demandante resulta irrisoria comparada con las expectativas que se generaron cuando acordamos que mis honorarios serían del 5% del valor comercial de los bienes que obtuvieran, conforme deberá testificarlo HUMBERTO GÓMEZ GIRALDO, persona que se encargó de fijar el porcentaje.

13.- Por los motivos que dan cuenta los hechos que acabo de exponer, la demandante acudió a solicitar la terminación del proceso y el archivo del mismo, desconozco las razones que adujo para solicitar directamente la terminación y no hacerlo a través mío como su apoderado.

14.- En proveído de 26 de febrero de 2021, el despacho anuncia la revocatoria del poder, en los siguientes términos:

"Se pone en conocimiento del abogado Gerardo Antonio Henao Carmona, la manifestación de la revocatoria del poder que venía ejerciendo, efectuada por la poderdante Julieta Marulanda Flórez".

15. De lo narrado se puede advertir que la terminación del mandato (revocatoria) no fue por causas imputables a mí, no hay evidencia que haya obrado con negligencia o deshonestidad, se trató de un acto deliberado para desconocer los honorarios que por ley me corresponden.

16. Debo aclarar que el incidente que promuevo es con el fin de que se regulen mis honorarios, no las agencias en derecho, éstas últimas a cargo del demandado cuando resulta vencido.

Con base en los hechos que expongo, ruego señor Juez:

PETICIONES:

1. Sirvase designar perito para efectos de que regule los HONORARIOS a que tengo derecho por la actuación profesional desplegada al interior del presente proceso, teniendo en cuenta la viabilidad de la acción y la posibilidad de obtener sentencia favorable.

2. Para la determinación ruego tener en cuenta todo el material probatorio acompañado con el escrito de demanda (escrituras, certificados de tradición, avalúos catastrales y avalúos comerciales y pagos efectuados por el suscrito).

3. Ordenar el pago de la suma que resulte liquidada a mi favor se realice dentro de los cinco (5) días a la ejecutoria del auto que decida el presente incidente.

PRUEBAS:

Documental.

- Solicito se tenga como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.
- Escrito presentado por JULIETA MARULANDA FLÓREZ, mediante el cual solicita la terminación del proceso, concluyendo el despacho que con la presentación del escrito se genera la revocatoria del mandato.
- Mensaje de texto enviado por JULIA ANDREA GÓMEZ MARULANDA, mediante el cual hace ofrecimiento de seis millones de pesos por concepto de honorarios.

Testimonial:

- Ruego llamar a declarar bajo juramento a HUMBERTO GÓMEZ GIRALDO, mayor y vecino de esta ciudad, a quien se puede contactar a través de los siguientes correos: humberto.gomez1147@gmail.com o humbertogomez08@hotmail.com

Interrogatorio de parte:

- Ruego llamar a declarar bajo juramento a JULIETA MARULANDA FLÓREZ, recibe notificaciones en Envigado, carrera 27 A, Nro. 23 sur – 210, Muzo, apartamento 803, 323-5854813, correo: julietamar21@hotmail.com

APOYO NORMATIVO:

Artículo 76 del Código General del Proceso:

Terminación del poder:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral".

OPORTUNIDAD:

El presente incidente se formula dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, realizada el 01 de marzo de 2021.

NOTIFICACIONES

El suscrito y la reclamada recibimos notificaciones en las siguientes direcciones:

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, en la ciudad de Armenia, calle 22 número 15-53, oficina 301, Edificio AIDA, 7445387, celular: 310-4226966, correo: geheca24@hotmail.com

JULIETA MARULANDA FLÓREZ, recibe notificaciones en Envigado, carrera 27 A, número 23 Sur – 210, Edificio Muzo, apartamento 803, 323-5854813, correo: julietamar21@hotmail.com

Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA
C.C. Nro 7.586.209 de Armenia, Quindío.
T.P. 100406 del CSJ.



Todo



Julia Gómez



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



No deseado



Carpetas



Bandeja de ent... 31470



Correo no deseado 92



Borradores 239



Elementos enviados



Scheduled



Elementos eliminados



Archivo



Notas

Historial de conversac...

Carpeta nueva



Grupos

**RE: LIQUIDAICÓN HONORARIOS PROCESOS DE SIMULACIÓN, RESTITUCIÓN DE BIENES CON RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Julia Gómez <julia_gomezm@hotmail.com>

Dom 14/02/2021 10:46 AM

Para: Usted

Buenos días Gerardo

De acuerdo con tú propuesta de honorarios Julieta Marulanda y yo no estamos de acuerdo, porque el tiempo invertido fue poco y adicional a través de este proceso no se llegó a ningún acuerdo con la parte demandada. Por causas personales desde el 30 de Septiembre del 2020 decidimos suspender el curso de las demandas puestas y darlas por terminadas.

Con base en lo anterior por concepto de honorarios te ofrecemos 6 millones de pesos en total para la demanda de Julieta Marulanda y mía.

En caso de que no estés de acuerdo podemos realizar la regulación de honorarios de lo que se realizó y la duración útil de la gestión ya sea ante el juzgado o ante el consejo.

Quedamos atentas a tú respuesta.

Cordialmente

Julieta Marulanda

Julia Gómez M.

De: gerardo antonio henao carmona

<geheca24@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 6:14 p. m.

Para: Julia Gómez <julia_gomezm@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDAICÓN HONORARIOS PROCESOS DE SIMULACIÓN, RESTITUCIÓN DE BIENES CON RENDICIÓN DE CUENTAS.

Señoras Julieta y Julia Andrea, cordial saludo.

